

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental es una condición esencial para el bienestar integral de las personas. No se limita únicamente a la ausencia de enfermedades mentales, sino que abarca la capacidad de gestionar emociones, afrontar el estrés cotidiano, establecer relaciones saludables y tomar decisiones responsables. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud mental como “un estado de bienestar en el cual el individuo desarrolla sus capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y contribuir a su comunidad”. Desde esta perspectiva, se entiende como un componente estructural del desarrollo humano y del tejido social, más allá de lo clínico o patológico.

En los últimos años, organismos internacionales han advertido sobre el aumento sostenido de los trastornos mentales a nivel global. De acuerdo con el Informe Mundial de Salud Mental 2022, publicado por la OMS, una de cada ocho personas en el mundo vive con algún trastorno mental, siendo la depresión y la ansiedad los más comunes. Asimismo, el suicidio representa más de 700 mil muertes anuales en el mundo, consolidándose como la cuarta causa de muerte entre personas de 15 a 29 años. Estas cifras demuestran que la salud mental no sólo debe ser reconocida como un derecho humano, sino también como una prioridad urgente en las políticas públicas.

México no es la excepción. La atención a la salud mental ha sido históricamente relegada en las estrategias sanitarias y hoy se presenta como una

necesidad impostergable. Según datos de la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021 del INEGI, al menos el 15.4% de la población de 18 años o más reportó haber experimentado con frecuencia síntomas asociados a depresión, ansiedad o estrés emocional. Esta situación se ha visto agravada por los efectos psicosociales de la pandemia por COVID-19, que afectaron no solo la salud física, sino también la estabilidad emocional de millones de personas.

A todo esto, cabe recalcar que este fenómeno impacta de forma diferenciada a ciertos sectores de la población, particularmente a jóvenes, hombres, personas en situación de pobreza y quienes habitan en zonas rurales o con limitado acceso a servicios de atención especializada.

En Michoacán, las cifras locales reflejan una realidad igualmente preocupante. En 2022, se reportaron 384 muertes por suicidio, lo que ubica a la entidad entre las de mayor incidencia en la región Centro-Occidente del país. El 78% de estas muertes correspondieron a hombres, con un alto porcentaje entre jóvenes de 15 a 24 años. Lo cual, lejos de ser aislado, se inserta en un problema de desigualdades estructurales donde la falta de acceso a servicios oportunos y el estigma social en torno a la salud mental agravan el sufrimiento psicoemocional de la población.

Por lo que, en el mismo sentido, podemos destacar que estas condiciones se intensifican en comunidades rurales y zonas de alta marginación, donde la lejanía geográfica, la escasez de recursos y la debilidad institucional dificultan la identificación temprana de signos de riesgo, la provisión de acompañamiento emocional y la canalización hacia servicios profesionales. En muchos casos, las crisis pasan desapercibidas o se enfrentan en silencio, perpetuando el aislamiento y la desatención hasta que las consecuencias se tornan irreversibles.

Frente a este panorama, se vuelve urgente fortalecer desde la legislación estatal los mecanismos de prevención, canalización temprana y promoción del bienestar emocional, especialmente en aquellos territorios históricamente excluidos de las políticas públicas.

La Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo ya contempla en su artículo 10 diversas atribuciones para la Secretaría de Salud en materia de campañas, difusión y coordinación municipal. Sin embargo, resulta necesario reformar las fracciones

III y X de dicho artículo para incorporar de forma explícita un enfoque territorial, priorizar la atención en comunidades marginadas y establecer la obligación de implementar jornadas focalizadas que respondan a las particularidades de estas poblaciones.

Esta reforma no se limita únicamente a prevenir el suicidio. Propone una visión más amplia e integral de la salud mental comunitaria, donde la promoción del bienestar emocional y la detección temprana de personas en riesgo ocupen un lugar central. En contextos con acceso limitado o nulo a servicios especializados, las acciones comunitarias —como jornadas informativas, brigadas itinerantes, círculos de apoyo o mecanismos básicos de orientación emocional— se vuelven herramientas esenciales para construir entornos protectores, reducir estigmas y acercar a la población a los canales institucionales de atención.

Impulsar el bienestar emocional implica, además, reconocer los factores sociales que lo condicionan: la pobreza, la violencia, el desempleo, la deserción escolar o la desintegración familiar. Por ello, las jornadas comunitarias en salud mental no deben limitarse a la distribución de información, sino ejecutarse bajo un enfoque interinstitucional e intersectorial, en el que las autoridades de salud trabajen en estrecha colaboración con los municipios, el sector educativo y los liderazgos comunitarios. Solo así será posible identificar factores de riesgo, ofrecer contención emocional básica y canalizar de forma efectiva a quienes requieren atención especializada.

Como legisladoras y legisladores, tenemos la responsabilidad ética, social y constitucional de adecuar el marco jurídico a la complejidad de los desafíos actuales, en especial aquellos que afectan de manera persistente a las personas en mayor situación de vulnerabilidad. Esta reforma permitirá ampliar las atribuciones de la Secretaría de Salud, pero sobre todo, dará origen a una política pública más humana, preventiva y territorialmente justa. Una política que lleve la salud mental a donde más se necesita, con empatía, cercanía y un compromiso real con la vida, la dignidad y los derechos de todas las personas.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE SALUD MENTAL EN EL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 10. Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Diseñar y ejecutar de forma permanente campañas educativas de difusión masiva para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención, y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;</p> <p>IV. al IX.</p> <p>X. Fijar los lineamientos de coordinación para que los Municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;</p> <p>XI. al XVI. ...</p>	<p>Artículo 10. Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Diseñar y ejecutar de forma permanente campañas educativas de difusión masiva y jornadas comunitarias para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención, y modos de atención, priorizando su implementación en comunidades rurales y zonas de alta marginación, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;</p> <p>IV. al IX.</p> <p>X. Fijar los lineamientos de coordinación para que los Municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, incentiven la participación social y participen activamente en la realización de jornadas y acciones focalizadas de prevención del suicidio, bienestar emocional y canalización temprana de personas en riesgo, especialmente en comunidades rurales y zonas de alta marginación.</p> <p>XI. al XVI. ...</p>

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los

artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. ...

II. ...

III. Diseñar y ejecutar de forma permanente campañas educativas de difusión masiva y jornadas comunitarias para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención, y modos de atención, priorizando su implementación en comunidades rurales y zonas de alta marginación, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;

IV. al IX.

X. Fijar los lineamientos de coordinación para que los Municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, incentiven la participación social y participen activamente en la realización de jornadas y acciones focalizadas de prevención del suicidio, bienestar emocional y canalización temprana de personas en riesgo, especialmente en comunidades rurales y zonas de alta marginación.

XI. al XVI. ...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán, a fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez









www.congresomich.gob.mx